

## A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

**Sergio del Campo Estaún**, Diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta, para la que se solicita respuesta por escrito al Ministerio de Hacienda sobre la **deducibilidad de los gastos de manutención de los trabajadores autónomos**.

En el Congreso de los Diputados, a 19 de julio de 2019

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 6/2017, de 24 de octubre (BOE de 25), de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, entre otras cuestiones, introdujo una serie de medidas para clarificar la fiscalidad de los trabajadores autónomos. El Artículo 11 de dicha norma en concreto establece:

***“Deducibilidad en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los gastos de suministros de la vivienda parcialmente afecta a la actividad económica y de los gastos de manutención incurridos en el desarrollo de la actividad.***

*Se modifica la regla 5.ª del apartado 2 del artículo 30 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, que queda redactada de la siguiente forma:*

*«5.ª Tendrán la consideración de gasto deducible para la determinación del rendimiento neto en estimación directa:*

*a) Las primas de seguro de enfermedad satisfechas por el contribuyente en la parte correspondiente a su propia cobertura y a la de su cónyuge e hijos menores de veinticinco años que convivan con él. El límite máximo de deducción será de 500 euros por cada una de las personas señaladas anteriormente o de 1.500 euros por cada una de ellas con discapacidad.*

*b) En los casos en que el contribuyente afecte parcialmente su vivienda habitual al desarrollo de la actividad económica, los gastos de suministros de dicha vivienda, tales como agua, gas, electricidad, telefonía e Internet, en el porcentaje resultante de aplicar el 30 por ciento a la proporción existente entre los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad respecto a su superficie total, salvo que se pruebe un porcentaje superior o inferior.*

*c) Los gastos de manutención del propio contribuyente incurridos en el desarrollo de la actividad económica, siempre que se produzcan en establecimientos de*

restauración y hostelería y se abonen utilizando cualquier medio electrónico de pago, con los límites cuantitativos establecidos reglamentariamente para las dietas y asignaciones para gastos normales de manutención de los trabajadores.»

Esta semana en unas jornadas sobre “las ayudas a la comida en el ámbito laboral” y a las que el diputado que suscribe acudió como ponente, el Presidente de UPTA, Eduardo Abad, denunció que los requisitos fijados por la citada ley para llevar a cabo la desgravación la hacen prácticamente inaplicable.

Según se puso de manifiesto en dichas jornadas, para deducirse de su declaración de IRPF los gastos de comida, que según la ley pueden descontar de su factura fiscal hasta un límite máximo de 26,67 euros diarios, los trabajadores autónomos tienen que acreditar documentalmente la existencia de una reunión de trabajo en un horario próximo al de la comida, asegurarse de que el restaurante esté a una distancia suficiente de la oficina como para no despertar sospechas, abonar la consumición por un medio electrónico de pago y por supuesto conservar el tique durante los cuatro años siguientes para 'protegerse' ante una eventual inspección de los profesionales de la Agencia Tributaria de los gastos desgravados por el profesional en cuestión. Parece que los funcionarios del Ministerio de Hacienda consideran necesario el cumplimiento de todos estos requisitos para acreditar "de forma fehaciente" que ese gasto en que ha incurrido el trabajador autónomo es necesario para desarrollar su actividad económica.

Esto lleva a que, según los datos que maneja UPTA, la percepción de inseguridad es tal que apenas un 5% de los trabajadores autónomos se atreven a desgravarse en sus declaraciones fiscales los gastos de manutención o de suministros domésticos, en el caso de los autónomos que utilizan su casa como oficina.

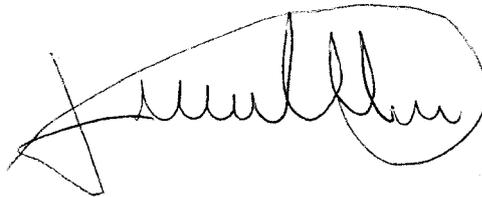
Si estos datos son reales, el problema es grave, ya que en ningún caso el espíritu del legislador a la hora de redactar la ley era este.

Como impulsor y ponente de la Ley de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo le puedo asegurar a este Ministerio que la intención, a la hora de negociar y redactar las modificaciones legales necesarias para hacer efectiva la deducción era que, con las lógicas cautelas legales para impedir que las desgravaciones fiscales se convirtiesen en un nicho de fraude, el máximo número de trabajadores autónomos pudiese beneficiarse de las mismas.

**Por todo ello, se formulan las siguientes preguntas al Ministerio de Hacienda:**

1. ¿Cuál es el número de trabajadores autónomos que hasta la fecha ha accedido a la deducción por los gastos de manutención establecidos en el apartado c) de la regla 5 del apartado 2 del artículo 30 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre? ¿Por qué importes?

2. En relación a la pregunta anterior ¿qué porcentaje de los trabajadores autónomos que han solicitado la deducción han accedido finalmente a ella?
3. ¿Tiene pensado este Gobierno proponer o llevar a cabo algún tipo de modificación normativa para clarificar los requisitos de acceso a la deducción?



Sergio del Campo Estaún

Diputado por Tarragona

Grupo Parlamentario Ciudadanos